



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00510-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como el memorial de cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la inadmisión, observa el Despacho que la misma aún no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- a) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar el poder toda vez que no se acreditó que el mismo se haya enviado como mensaje de datos desde el correo electrónico de notificaciones de la parte demandante; o, en su defecto, deberá allega el poder con los requisitos del artículo 74 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 124
fijado hoy 26 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

Radicado No. 2021-00510

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a5615516e18602279ba529f2335922f89388d704158de530759b2eb29a46af

Documento generado en 23/07/2021 12:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>